Informe secretarial, seis (6) de junio dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez proceso de pertenencia No. 157624089001 2022 00077 00, informando que se encuentra surtido el traslado al curador ad litem de la demanda. Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	**PERTENENCIA**
RADICADO	**157624089001 2022-00077 00**
DEMANDANTE	**ADELAIDA MOLINA CUERVO**
DEMANDADOS	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BLAS CUERVO REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR ELIZABETH CUERVO SILVA Y OTROS, ECOPETROL S.A., PERSONAS INDETERMINADAS Y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**

Sora, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez resuelto la excepción propuesta por la empresa ECOPETROL S.A. y encontrándose surtido el traslado de la demanda a la parte demanda, el despacho dispone:

1. Señálese el día martes DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el inc. 2º núm. 9 del art. 379 ibidem, en la cual se agotarán las siguientes etapas procesales:

- Conciliación – opositores que se presenten -
- Saneamiento y control de legalidad
- Fijación del litigio
- Interrogatorio de las partes
- Práctica de pruebas.
- Presentación de alegatos de conclusión.
- Sentencia

2. PRUEBAS:

Teniendo en cuenta que tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento se adelantaran en una sola audiencia, el despacho decretara las pruebas que se relacionan:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho:

- Certificado especial de tradición expedido por la Registradora de
- Instrumentos Públicos de Tunja.
- Certificado catastral expedido por el IGAC.
- Copia de la escritura pública N 3303 otorgada el 27 de diciembre de 2002
- en la Notaria Primera de Tunja.
- Partida de defunción de BLAS CUERVO REYES
- Registros civiles de Nacimientos de JOSÉ FRANCISCO CUERVO SILVA, VÍCTOR
- JULIO CUERVO SILVA, FLOR ELIZABETH CUERVO SILVA, ANA VIRGINIA
- CUERVO SILVA, AURA INÉS CUERVO SILVA.
- Partida de defunción de FLOR ELISABETH CUERVO SILVA
- Registro civil de Nacimiento de ADELAIDA MOLINA CUERVO
- Certificado de existencia y Representación legal de la empresa colombiana
- de Ecopetrol
- DICTAMEN PERICIAL que versa sobre la identificación, individualización Y características del inmueble objeto de la demanda, rendido por el perito SEGUNDO AGUSTÍN SÁNCHEZ SALAZAR

PRUEBAS ALLEGADAS DE OFICIO

- Oficio SNR2022EE116261 de la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y formalización de Tierras.
- Oficio respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas pronunciándose sobre el bien inmueble.
- Oficio 20223101227401 de la Agencia Nacional de Tierras pronunciándose acerca de la naturaleza jurídica del inmueble.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Sora.

TESTIMONIALES

Decrétense los testimonios de los señores:

- **AURELIANO LARGO**
- **FLOR LÓPEZ BUSTAMANTE**
- **ALBERTO CUERVO REYES**
- **BLAS RODRÍGUEZ CUERVO**

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos, colindantes, cabida, explotación económica, mejoras y demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.

Cítese a la audiencia al perito auxiliar de la justicia que elaboró el informe pericial a fin de que sustente el dictamen.

CONTESTACIÓN TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I. S.A. E.S.P.

Dentro de termino de traslado la empresa dio contestación a la demanda allegando las siguientes pruebas:

a) Plano de identificación de infraestructura realizado por TGI S.A. ESP.
b) Ventanilla Única de Registro –VUR– 070-63618.
c) Escritura Pública No. 466 del 21 de octubre de 1999.

CONTESTACIÓN ECOPETROL S.A.

Dentro de termino de traslado la empresa dio contestación a la demanda allegando las siguientes pruebas:

1. Informe técnico del área de Gestión de Tierras de ECOPETROL S.A.
2. Mapa Geográfico Predio San Rafael – El Porvenir.
3. Imagen localización específica del predio San Rafael
4. Copia de la Expedición en el Vur Matricula Inmobiliaria Número 070-63618.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.1 Interrogatorio de parte a los demandantes.

2.2.2 Encontramos que no existe pronunciamiento alguno por parte de la Procuraduría Judicial II Agraria Y Ambiental Boyacá Judicial, órgano de control, autónomo e independiente encargado de intervenir en procesos administrativos y judiciales donde se debaten temas ambientales y agrarios; por esta razón se ordena VINCULAR a la entidad haciendo traslado integro de la demanda y todo el expediente digital en un término de diez (10) días hábiles, a fin de que la entidad solicitada se pronuncie acerca de la naturaleza jurídica del bien inmueble así como la procedibilidad de las pretensiones aquí señaladas.

2.2.3 Se dispone a Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ haciendo traslado integro de la demanda y todo el expediente digital, para que emita concepto e indique en un término de diez (10) días hábiles respecto del predio pretendido:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

2.2.4 a cargo de la parte demandante se requiere copia de la Escritura pública No. 1378 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaria Única de Guatavita

Pruebas necesarias e idóneas para determinar la viabilidad de la declaratoria de pertenencia y que se hacen conducentes y pertinentes en la medida que buscan esclarecer la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de pretensiones; así las cosas y una vez se reúnan cada una de las medidas adoptadas se procederá a la etapa que indican los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3. CITACIONES

Cítense a las partes, sus apoderados, al Curador Ad-lítem para que comparezcan personalmente a la audiencia, que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y que iniciará en las instalaciones del juzgado.

Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones según el caso, y la imposición de multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

4. REQUERIMIENTOS

4.1 Requerir a la parte demandante para que adopte las medidas de bioseguridad exigibles para la audiencia y diligencia de inspección judicial y disponga de lo necesario para la práctica de las pruebas a fin de a fin de avanzar hasta la emisión de la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID ACOSTA ZULETA
Juez